DICTAMEN Nº...087.

REF: A.S.E2-2020-784-AS/SOLICITA
INFORME PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGTES. DETALLADOS EN PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 4830/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita dictamen de este organismo asesor en las actuaciones de referencia acerca de las irregularidades detectadas en el Decreto Nº 4830/19.

Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente surge que:

Por Decreto Nº 4533 de fecha 19-11-1919, dictado conforme al Acuerdo Programático celebrado entre el Poder Ejecutivo y la U.P.C.P., se inició un proceso de regularización en las relaciones de trabajo en el Sector Público.

En fecha 2 de diciembre de 2019 se dictó el Decreto Nº 4830/19 a efectos de rectificar nombres, apellidos y/o números de identidad de algunos de los nombrados en el Decreto Nº 4533/19.

Examinada la planilla anexa al Decreto Nº 4830/19, se observan las siguientes irregularidades:

Respecto a la señora AGUIRRE SILVANA ELIZABETH, D.N.I. Nº 34.570.279, fue designada por Decreto Nº 4533/19, como personal administrativo y técnico Ap. d) -Administrativo – Grupo 4.- Por Decreto Nº 4830/19 no se realizó modificación de datos, pero se advierte que la nombrada posee otra designación por Decreto Nº 3842 de fecha 11-10-.19 por

el que fue designada en el Nivel Inicial 1 Administración y Docencia- en el Jardín de Infantes Nº 122. **Se advierte que existen dos designaciones de la nombrada.**

En cuanto al señor RODRIGUEZ RAMON CARDOZO:

Figura en Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830 de fecha 2-12-19, Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico- Ap. c- Grupo 4.

Observación El nombrado NO FIGURA en la Planilla Anexa del Decreto 4533/19.

AGENTE BERMUDEZ MARISOL ELISABET:

Situación idéntica a RODRIGUEZ RAMON CARDOZO

AGENTE PEREZ PERALTA TAMARA NEREA

Figura en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4533/19 Personal Administrativo y Técnico- Ap. d) Administrativo Grupo 4.

Figura en Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19 sin modificación de datos, en el renglón "APELLIDO y NOMBRES CORRECTO", se incorporó al señor RODRIGUEZ CARDOZO RAMON ANTONIO, quien no figura en la Planilla Anexa del Decreto Nº 4533/19.

AGENTE CARDOZO MONICA ESTER

Esta designada en el DECRETO Nº 4533/19 y figura en la Planilla Anexa.

No tiene modificación en los datos personales del Decreto 4830/10, pero en el reglón que corresponde a "APELLIDO y NOMBRES CORRECTO" se le **INCORPORÓ** a BERMUDEZ MARISOL ELISABET, CATEGORÍA 3- Personal administrativo y técnico- ap. c) Profesional 4- Gobernación- quien no figura en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4533/19.

AGENTE PALACIOS HECTOR FABIAN:

Se lo incluyó en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19 en la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Ap. d) Administrativo 4- Gobernación. En el renglón "APELLIDO y NOMBRES CORRECTO" en el apartado correspondiente a VIERA FRANCISCO SEBASTIAN, quien sí figura en la Planilla Anexa del DECRETO 4533/19 y no se realizó ninguna **RECTIFICACIÓN** de sus datos en el Decreto Nº 4830/19.-

AGENTE NARUSZYNSKY VANESA JUDITH

COPIA DIGITAL

No figura en la Planilla Anexa del DECRETO 4533/19

Se la **INCOROPORÓ** en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19 en el renglón correspondiente a RIQUELME LUIS ALBERTO, a quien no se le **RECTIFICO** dato alguno.

Se observa que en el mes de diciembre del año 2.019 la señora NARUSZYNSKY cobró como PERSONAL DE GABINETE en el PODER LEGISLATIVO.

AGENTE MORALES SERGIO ANDRES

Figura en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19 como Personal Administrativo y Técnico Ap. c) Profesional – Gobernación. No figura en Planilla Anexa del Decreto Nº 4533/19. Se lo incorporó en el renglón correspondiente a QUINTANA EMANUEL a quien no se le realizó ninguna **RECTIFICACION** de datos.

AGENTE VIERA FRANCISCO SEBASTIAN:

Figura en la Planilla Anexa del DECRETO 4533/19

No se **RECTIFICO** datos en la Planilla Anexa del DECRETO 4830/19

En el renglón que le corresponde a VIERA se **INCORPORO** a PALACIOS HECTOR FABIAN que no figura en Planilla Anexa del DECRETO 4533/19

AGENTE QUINTANA EMANUEL.

Fue designado por DECRETO Nº 4533/19 como Personal Administrativo y Técnico Ap.d) Administrativo - Grupo 4

En la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19 no se le **RECTIFICO** datos y se INCORPORO en el renglón que le corresponde a MORALES SERGIO ANDRES- Personal Administrativo y Técnico Ap. c) Profesional en Gobernación, quien no figura en Planilla Anexa del Decreto 4533/19

AGENTE RIQUELME LUIS ALBERTO:

Designando por DECRETO Nº 4533/19.

No se RECTIFICO datos en la Planilla Anexa del DECRETO Nº 4830/19

En el renglón que le corresponde se **INCORPORO** a NARUSZYNSKY VANESA JUDITH en un cargo Administrativo Ap. d) Gobernación. La nombrada como ya se dijo anteriormente no figura en la Planilla Anexa del Decreto Nº 4533/19.

COPIA DIGITAL

Analizada la situación expuesta, se advierte que el contenido de la Planilla Anexa del Decreto Nº 4830/19 no se ajusta a los Considerandos y a la parte resolutiva del acto administrativo.

El Decreto 4830/19 consignó en los Considerandos que se tornaba necesaria la ratificación, entendemos que correspondía rectificación, de la denominación correcta, apellidos y/o números de documentos de algunas personas nombradas en dicho instrumento.

El artículo 1º del Decreto Nº 4830/19 prescribe:*" Establécese que la planilla anexa al Decreto 4533/19 en lo que se refiere específicamente a los datos de nombres, apellidos y números de D.N.I., de algunas de las personas designadas en el aludido instrumento legal, a partir de su vigencia, quedará redactada, según el orden indicado en detalle obrante en planilla anexa al presente".*

En el artículo 2º se instruyó a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, estas últimas de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación para que efectúen las adecuaciones que corresponda.

Examinada la Planilla Anexa del Decreto Nº 4830/19 se observa que consta de siete columnas, con los siguientes títulos; NUMERO DE ORDEN en DECRETO 4533/19, APELLIDO Y NOMBRE; D.N.I. Nº; APELLIDO Y NOMBRES CORRECTOS; D.N.I. Nº CORRECTO; CATEGORIA, APARTADO, GRUPO; CATEGORIA PROGRAMATICA –CUOF.

En la columna del NUMERO DE ORDEN de la Planilla Anexa del Decreto Nº 4533/19 figuran el número de orden correspondiente a las personas que fueron designadas por Decreto Nº 4533/19, no existe corrección en el nombre y apellido, ni número de documento de estas personas. Llamativamente donde debía corregirse el nombre y apellido incluyeron a personas que no figuran en la Planilla Anexa del Decreto Nº 4533/19, respecto a las mismas se consignó el número de documento que le pertenece, se les asignó categoría en la mayoría profesional para cumplir funciones en Gobernación.

Las irregularidades señaladas precedentemente descalificarían la planilla anexa del Decreto Nº 4830/19, al no ajustarse su contenido a lo dispuesto por dicho decreto.

COPIA DIGITAL

Analizada la normativa aplicable Artículos 124 y siguientes de la Ley 179-A (antes Ley Nº 1140), puede observarse que la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, luego de la reforma introducida por la Ley Nº 5759, ha estructurado un sistema basado en la estabilidad del acto. Lo cual implica el mantenimiento de los derechos que se han generado a favor de terceros, aún cuando existan vicios en la estructura del acto, negando a la Administración, la posibilidad de revocarlo en sede administrativa. Es por ello que, cuando se encuentran comprometidos derechos subjetivos que se hubieran generado en virtud del acto viciado, se debería evaluar la tramitación de la declaración de ilegitimidad. a efectos de restablecer la juridicidad comprometida por el acto.

En cuanto al fundamento constitucional de la acción de lesividad a criterio de Alberto B. Bianchi- en un trabajo publicado en la Revista Jurídica del Derecho Tomo 132-pág. 808 y sgtes., donde se indica que la raíz constitucional de dicha acción está en el Artículo 18 (Defensa en Juicio) y 17 (Derecho de Propiedad) de la Constitución Nacional; así sostiene que el fundamento constitucional está apoyado en un trípode constituido en primer lugar por el respeto al debido proceso, en segundo lugar por el respeto al derecho de propiedad y en tercer lugar por el principio de división de poderes, afirmando que con la acción de lesividad se pretende evitar que la administración se arrogue la verificación unilateral de la legitimidad de un acto que ella misma ha dictado y cuyos efectos se han incorporado ya al patrimonio del administrado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Doctrina imperante en materia de Derecho Administrativo se han pronunciado por la "imposibilidad" del acto en sede administrativa cuando este confiere derechos subjetivos a favor del administrado, es decir que solo marca un límite en la potestad anulatoria de la Administración, la cual si aspira a invalidar el acto debe demandarlo ante la justicia – acción de lesividad-". Ver conforme Rev. Arg. Del Régimen de la Administración Pública, Año XXXI Nº 370, julio 2009: " La Responsabilidad Patrimonial del Funcionario", Ismael Mata, citando a Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo I, Bs.As.,Lexis Nexis, Abeledo Perrot, 2006, 8º.Edición Actualizada, pp.79/85 y Fiorini Bartolomé A, " Inexistencia del Acto Administrativo Jurisdiccional " LL, 101,1027; Fallos 237:636.

Desde la perspectiva de la potestad de la Administración, de investigar hechos de los que puedan derivar responsabilidad disciplinaria de las personas incluidas en la planilla Anexa del Decreto Nº 4830/19, procedería la sustanciación de sumarios administrativos en las respectivas jurisdicciones, donde supuestamente cumplen funciones los nombrados, a efectos de

COPIA DIGITAL

esclarecer los hechos, actos, omisiones y conocimiento de los vicios que afectan el acto administrativo.

Con las manifestaciones que se anteceden, queda expuesta la opinión de esta Asesoría General de Gobierno en relación al instrumento sometido a su consideración, salvo mas elevado criterio de la Superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

26 FEB 2020

COPIA DIGITAL